



Ubicación 14163 – 12
Condenado NELSON EDUARDO TENJO
C.C # 80205573

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 607 del VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 14163
Condenado NELSON EDUARDO TENJO
C.C # 80205573

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



28/11/23

**JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Correo electrónico único para recepción de correspondencia:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 11001600002820180302400 N.I. 14163
Condenado: NELSON EDUARDO TENJO
Cedula: 80205573
Tema: redención de pena, tiempos de privación de la libertad.
Auto interlocutorio: 607

Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena, certificación de tiempo cumplido y redenciones reconocida del NELSON EDUARDO TENJO.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante sentencia del 6 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado NELSON EDUARDO TENJO por los delitos de homicidio consumado y tentado, a la pena principal de 128 meses y a la accesoria inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término¹. Negó la concesión de subrogados penales².

El condenado ha estado privado de la libertad en dos oportunidades:

¹ Artículos 103 y 104 numeral 7.

² Folio 37 Carpeta digital "conocimiento".

1. Entre el 28 de octubre de 2018³ al 26 de junio de 2019⁴.
2. Desde el 20 de enero de 2020⁵.

III. CONSIDERACIONES

1.- COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, los numerales 1, 4 y 8 de la ley 906 de 2004, los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y varios pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, es competente este Despacho para resolver sobre la viabilidad de estudiar para NELSON EDUARDO TENJO la redención de pena y certificación de los periodos de privación de la libertad.

2.- REDENCIÓN DE PENA

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá «Cobog» remite la documentación pertinente a efecto de reconocer la redención de pena a que haya lugar de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993. En consecuencia, así se concreta el certificado a reconocer:

Sea lo primero indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64, adicionó el artículo 103A al código penitenciario y se consideró que la redención de pena corresponde a un derecho a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se proceda a cumplir los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

³ Folio 1 Carpeta digital “conocimiento”

⁴ Ver boleta de libertad No. 049 de 26 de junio de 2019 folio 21 ibídem (libertad por vencimiento de términos).

⁵ ver boleta de encarcelación No. 117 del 20 de enero de 2020 folio 36 ibídem.

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Igualmente, es pertinente reseñar la norma que regula la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de acuerdo con lo establecido en los arts. 82, 97 y 98 de la ley 65 de 1993 que establece:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

...

Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

Artículo 98. Redención de la pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

Además, el artículo 5º de la ley 65 de 1993 dispone que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos, de donde se infiere que toda actividad laboral debe estar enmarcada dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir que en el día no exceda de 8 horas y en la semana de 48 horas, pues como lo señala el artículo 80 del mismo ordenamiento “A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.”. Igualmente téngase en cuenta que el artículo 100 de la referida ley señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos.

Al respecto, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política, el Despacho tiene en cuenta la jurisprudencia que ha manifestado⁶:

“En principio, téngase en cuenta que en los establecimientos de reclusión ha de prevalecer el respeto de la dignidad humana, de las garantías constitucionales y de los derechos humanos universalmente reconocidos. De ellos, hace parte el derecho al trabajo al que también tiene derecho toda persona privada de su libertad, pues además de ser un medio resocializador para el infractor de la ley penal obedece a unas de las finalidades propias del tratamiento penitenciario.

En segundo lugar, el derecho al trabajo que da lugar a la redención de pena al igual que el ordinario, debe observar unos principios mínimos fundamentales referidos a la igualdad de oportunidades, a la retribución que en el caso de los reclusos ha de ser equitativa, a la maternidad en

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, proceso No. 32712, auto de fecha 3 de diciembre de 2009, M.P. Julio Enrique Soca Salamanca.

cuanto garantiza el descanso durante el periodo de lactancia y al descanso necesario, entre otros.

Y en tercer lugar, aun cuando la privación de la libertad comporta la restricción de derechos a la persona, especialmente el de locomoción, entre el trabajo que ejecuta el recluso y el que cumple el trabajador común no existe diferencia alguna distinta a la que surja de esas limitaciones, porque el derecho al trabajo goza de la protección constitucional con independencia de la condición en la cual se encuentra la persona.

En esas condiciones, es pertinente reafirmar que la jornada laboral del recluso coincide con la jornada establecida por la ley laboral para el trabajador común, esto es, que la persona detenida no puede trabajar más allá de cuarenta (48) horas a la semana, so pena de ir en contravía del postulado constitucional que garantiza el derecho al descanso.”

En este mismo sentido estableció esa alta corporación⁷:

“Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto de las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena de prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley”

Atendiendo lo anterior, se concluye por parte de este Despacho, que todos los trabajadores, incluidos quienes están privados de la libertad, tienen derecho a ejercer sus actividades dentro de los límites que para las jornadas laborales establece la ley, igualmente, que tienen derecho al descanso⁸, lo cual constituye una manifestación del respeto a la dignidad humana, por lo que no es correcto que se permita que quienes están privados de la libertad, trabajen de manera ininterrumpida durante todos los días en que se encuentran en tal condición.

Por lo anteriormente expuesto, se concederá redención de pena al penado NELSON EDUARDO TENJO dentro de los parámetros expuestos, es

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, proceso No. 31383, auto de fecha 1º de abril de 2009.

⁸ Art. 53 Constitución Política.

decir, con una jornada semanal máxima de 48 horas, sin tener en cuenta las horas de trabajo de los domingos y festivos, en la siguiente forma:

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención por trabajo en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
Feb-23	64	24 días	192	64
Mar-23	216	26 días	208	208
Abr-23	200	23 días	184	184
May-23	216	25 días	200	200
Jun-23	168	24 días	192	168

De acuerdo con lo anterior se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS/ ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18489867	Ene-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0	0,00	10,00
18489867	Feb-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0	0,00	10,00
18489867	Mar-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	132	0	0	22,00	0	0,00	11,00
18585405	Abr-22	EJEMPLAR	DEFICIENTE	0	0	0	0,00	0	0,00	00,00
18585405	May-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	126	0	0	21,00	0	0,00	10,50
18585405	Jun-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0	0,00	10,00
18662547	Jul-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	114	0	0	19,00	0	0,00	9,50
18662547	Ago-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	132	0	0	22,00	0	0,00	11,00
18662547	Sep-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	132	0	0	22,00	0	0,00	11,00
18757992	Oct-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0	0,00	10,00
18757992	Nov-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0	0,00	10,00
18757992	Dic-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	126	0	0	21,00	0	0,00	10,50
18844294	Ene-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	126	0	0	21,00	0	0,00	10,50
18844294	Feb-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	66	64	0	11,00	8,00	0,00	9,50
18844294	Mar-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	208	0	0,00	26,00	0,00	13,00
18929149	Abr-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	184	0	0,00	23,00	0,00	11,50
18929149	May-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	200	0	0,00	25,00	0,00	12,50
18929149	Jun-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	168	0	0,00	21,00	0,00	10,50
TOTAL				1554	824	0	259	103,00	0,00	171,50

Total a redimir: ciento setenta y nueve (171.5) días.

No se reconocerá redención de pena respecto de las 40 horas de trabajo realizadas entre abril y mayo de 2023 que exceden la jornada laboral, conforme con lo analizado precedentemente.

Adicionalmente, tampoco habrá lugar al reconocimiento de redención de pena por el mes de abril de 2022 puesto que no se certificaron horas de actividades, máxime que la calificación de dicho mes fue DEFICIENTE.

Se concluye de lo anterior que el señor NELSON EDUARDO TENJO tiene derecho a que se reconozca redención de pena por estudio el total de cinco (5) meses y veintiuno punto cinco días (21.5) días.

Ahora bien, en ejercicio de las funciones oficiosas que competen a este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se advierte necesario reconocer los tiempos de privación de libertad que el sentenciado ha cumplido a la fecha.

El condenado NELSON EDUARDO TENJO, de conformidad con la información que reposa en el expediente, ha estado privado de la libertad en dos oportunidades:

Entre el 28 de octubre de 2018 ⁹ al 26 de junio de 2019 ¹⁰	7 meses y 29 días
Desde el 20 de enero de 2020 ¹¹ a la fecha de esta providencia	45 meses
Total	52 meses y 29 días

Igualmente, al sentenciado se le ha reconocido redención de pena de la siguiente manera:

Fecha auto	Meses	Días
21 de junio de 2022 ¹²	6	29
Esta providencia	5	21.5
Total	12 meses	20,5 días

En conclusión, el condenado NELSON EDUARDO TENJO ha cumplido un total de la pena impuesta de 64 meses y 27 días contados hasta la fecha, tal y como se discrimina a continuación:

Privación de la libertad física a la fecha.	52 meses y 29 días
Redención de pena	12 meses y 20.5 días
Total	65 meses y 19,5 días

⁹ Folio 1 Carpeta digital “conocimiento”
¹⁰ Ver boleta de libertad No. 049 de 26 de junio de 2019 folio 21 ibídem (libertad por vencimiento de términos).
¹¹ ver boleta de encarcelación No. 117 del 20 de enero de 2020 folio 36 ibídem.
¹²Folio 25 cuaderno 1 EPMS.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

En atención a que el condenado NELSON EDUARDO TENJO, en memorial dirigido a la reclusión solicita que se adelante los trámites para el permiso administrativo de hasta por setenta y dos (72) horas, al estimar que cumple con los requisitos para ese beneficio, se ordena que por la Secretaría Común asignada a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas se **desglose** el memorial presentado por el referido sentenciado y se remita al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota, para que, de ser procedente, envíe la propuesta en la que se relacione el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 147 del Código Penitenciario y Carcelario en consonancia con el Decreto 232 de 1998, con el fin de estudiar su aprobación, de acuerdo con lo estatuido en el Art. 38 del Código de Procedimiento Penal.

Por último, anéxese al expediente digital el memorial del condenado donde indica que no cuenta con solvencia económica, pues pese a previo requerimiento de este despacho, el solicitante no ha argumentado el motivo por el cual pide la insolvencia económica.

Lo anterior, sin perjuicio a que el solicitante pueda ampliar su escrito de conformidad al artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

Primero: Reconocer al señor NELSON EDUARDO TENJO redención de pena por estudio y trabajo, conforme con la documentación anexa, el equivalente a cinco (5) meses y veintiún punto cinco días (21.5), como suma a la pena principal impuesta.

Segundo: No reconocer al señor NELSON EDUARDO TENJO redención de pena respecto de las actividades relacionadas en los meses de abril de 2022, y entre marzo y mayo de 2023, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer que el condenado NELSON EDUARDO TENJO ha cumplido un total de la pena impuesta de 65 meses y 19.5 días contados hasta la fecha de esta providencia.

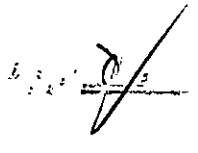
Cuarto: Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Quinto: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA BURGOS GARZON
JUEZ

Proyectó: Juan Pablo Villada.

Centro de Servicios Administrativos	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Est. anexo
16 NOV 2020	00 - 0, 1
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



**JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 14163

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 607

FECHA DE AUTO: 20-oct-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Oct 25. 23.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelson Evaristo Tenjo

FIRMA PPL: Nelson E. Tenjo

CC: 80.705 573.

TD: 105026

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023

Doctora

YULI PAOLA BURGOS GARZÓN

Juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

Ref: Radicado: 11001600002820180302400 N.I. 14163

Condenado: NELSON EDUARDO TENJO Cedula: 80205573

Tema: Sustentación reposición al auto que reconoce redención de pena

Auto interlocutorio: 607

Respetada señora Juez:

Reciba cordial saludo, el suscrito Procurador Judicial Penal, cumpliendo las funciones del cargo del funcionario del Ministerio Público adscrito al Despacho a su digno cargo, de manera comedida, dentro del término legal para ello, presento mi alegación como recurrente dentro del asunto de la referencia, para que, si a bien tiene acogerlos, previo las correcciones del caso en las consideraciones, se modifique la parte resolutive del auto interlocutorio 607 del pasado 20 de octubre de 2023, del cual me notifiqué el 20 de noviembre de la misma calenda, habida consideración que revisados los guarismos puestos de presentes para el reconocimiento de la redención, éstos dan cuenta de labores de estudio y trabajo que en su conjunto suman ciento ochenta y un días (181) y no ciento setenta y un punto cinco días (171.5), lo que quiere decir que para la calenda de su providencia el ciudadano Nelson Eduardo Tenjo, ha descontado seis meses y un día y no cinco meses y veintiún días; en consecuencia es necesario efectuar tal modificación a efectos de que se reconozcan los diez días adiciones que faltan.

Atentamente,



FERNEL ALIRIO LOZANO GARCIA
Procurador 237 Judicial Penal I